



León, 09 de marzo de 2016

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20153819

Asunto: Financiación de pañales para adultos dependientes / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja eran las limitaciones a que se enfrentan las familias a la hora de adquirir pañales para adultos dependientes. Se nos indicaba que el número de pañales financiados era claramente insuficiente y que, al parecer no existía margen de intervención al médico de familia particularizando cada situación individual.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“Los absorbentes de incontinencia de orina (AIO), se prescriben en receta médica oficial. La prescripción precisa Visado de Inspección Médica previo a su dispensación en la Oficina de Farmacia. En aquellos pacientes a los que se prescriban AIO por primera vez, se realizará una valoración de su situación y del tipo de incontinencia. El Médico de Familia emitirá un informe clínico: "Informe para el Visado de Absorbentes de Incontinencia". En este informe se indicará el tipo y la cantidad de absorbentes al día que necesita el paciente, y el tipo de incontinencia que tiene.

El número de unidades/día que se autorizan mediante visado, es de 1, 2, 3 ó 4 como máximo, de tal manera que para la mayoría de los pacientes se autorizarán 2 ó 3 absorbentes tipo día y un



absorbente tipo noche. Sólo los incontinentes muy graves precisarán un absorbente súper-noche para la noche (Circular nº6 /1992 de agosto del INSALUD. Procedimiento para el visado de Inspección en el INSALUD de las recetas médicas del SNS).

Si se selecciona correctamente el AIO, de acuerdo a la situación clínica del paciente, grado de incontinencia y complexión física del mismo, se colocan y se cambian correctamente, y se utilizan sistemáticamente las mallas de sujeción en el caso de los anatómicos, será excepcional que una persona necesite más de 4 absorbentes al día.

El Médico de Familia puede "particularizar cada situación individual del paciente". Esta información se incorporará en el informe clínico para el visado. Por otro lado, es de vital importancia el seguimiento de las recomendaciones de la enfermera de Atención Primaria en relación al adecuado manejo de la incontinencia en el paciente.

Por lo tanto se considera que el nivel medio de utilización total es de 3 ó 4 unidades por día, teniendo en cuenta que para el tipo súper-noche (incontinencia grave) será de uno por noche. El procedimiento establecido permite "particularizar cada situación individual del paciente" mediante el informe del Médico de Familia que indicará el tipo y las unidades por día, así como la información clínica precisa para que sea objeto de valoración por el Médico Inspector y tenga efecto en la autorización de visado, que es el acto por el que se autoriza la dispensación de absorbentes de incontinencia para un paciente concreto. Para ello, el Inspector Médico revisa la información de cada petición que remite el médico de familia, la cual debe justificar la necesidad del paciente."

Por otra parte obraba en nuestro poder copia del documento que remitido al autor de la queja en el que se indica cuál es el máximo de pañales financiados por Sacyl y que pasamos a transcribir:

- 2 SN/día
- 1 SN + 3 N/día
- 1 SN + 3 D/ día
- 4 N / día
- 2 N + 2 D /día
- 1 N + 3 D /día
- 5 D / día

A la vista de lo informado, procede realizar varias consideraciones:

En primer lugar debemos indicar que parece aclarada la intervención del Médico de Atención Primaria (al menos de forma inicial mediante la emisión del correspondiente informe) si bien a la vista de



la queja recibida parece que en la práctica algunos profesionales no tienen esta implicación que por otra parte estimamos necesaria. En todo caso no queda clara la necesidad de reiterar el informe de forma periódica cuando cambie la situación del paciente (parece que tiene una duración anual) y por otra parte cualquier petición ha de ser justificada ante el Inspector Médico. En este sentido nos parece oportuno indicar que es evidente la necesidad de intervención del Inspector Médico pero estimamos que dada la profesionalidad y cercanía de los médicos de familia es ese criterio el que debe primar debiendo ser suficiente justificación salvo prueba en contrario o salvo que existan datos de los que pueda deducirse el exceso o defecto en la prescripción. Asimismo entendemos primordial la intervención del personal de enfermería en relación con el adecuado manejo de la incontinencia en el paciente tal y como se hace constar en el informe remitido.

En cuanto a las limitaciones de tres o cuatro unidades por día en la forma expresada en el informe, no encontramos justificación normativa que limite a ese número (o a otro menor o mayor) la dispensación¹. Ciertamente es que ese máximo es lo que se considera pauta normal de tratamiento en otros servicios públicos de salud, por ejemplo el SERGAS², pero estimamos que carece de base normativa o reglamentaria tal limitación y que flexibilizar el criterio atendiendo a cada caso concreto y dotar con cierta capacidad al facultativo para ampliar el número máximo de pañales al día mejoraría mucho la vida de quienes han de usarlos y de sus cuidadores. Por eso nos parece acertado permitir al médico la ampliación del límite máximo atendiendo a cada caso concreto, máxime cuando las personas usuarias de este tipo de productos pueden tener escaras, dermatitis del pañal u otro tipo de dolencias que podrían hacer necesario un cambio más frecuente.

Así pues y dada la inexistencia de una norma sobre este tipo de prescripciones con las pertinentes limitaciones derivadas del necesario control del gasto público, nos parece oportuno dictar una norma reguladora sobre la prescripción y visado de los absorbentes de incontinencia de orina (AIO) en la forma, por ejemplo, en que lo ha hecho la Comunidad gallega³. Esta norma podría solventar cualquier tipo de duda sobre la intervención de los facultativos y del personal de enfermería y podría asimismo establecer los límites diarios de dispensación financiada y las excepciones a tales límites. Asimismo podría regular la cuestión del autovisado por parte de los médicos de atención primaria, tema este que ha dado lugar a diversas noticias y que estimamos preocupa a la Consejería de Sanidad. Su implantación mejoraría mucho la vida de los pacientes y de los profesionales porque no podemos olvidar que, por ejemplo en el caso de

¹ El informe dice textualmente que *“se considera que el nivel medio de utilización total es de 3 ó 4 unidades por día, teniendo en cuenta que para el tipo súper-noche (incontinencia grave) será de uno por noche”*.

² <http://www.sergas.es/gal/publicaciones/docs/farmacia/pdf4-81.pdf>

³ Circular 3/01 del SERGAS sobre criterios de prescripción y visado de absorbentes de incontinencia urinaria en relación con el Decreto 244/2003, de 24 de abril, de homologación sanitaria de recetas oficiales para la prestación farmacéutica, derogado por el Decreto 189/2011, de 22 de septiembre de homologación sanitaria de los tratamientos prescritos.



los absorbentes de incontinencia de orina, son usados por personas de edad avanzada o en situación de dependencia para quienes acudir a la Inspección médica supone un desplazamiento que en muchas ocasiones resulta dificultoso.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA.- *Que por parte del órgano competente se den las instrucciones necesarias para la necesaria implicación de los médicos de familia y del personal de enfermería a la hora de pautar los absorbentes de incontinencia urinaria y a la hora de dar las recomendaciones oportunas sobre su uso.*

SEGUNDA.- *Que se valore la regulación de los criterios de prescripción y dispensación de este tipo de productos a fin de tener una base normativa uniforme sobre la cuestión.*

TERCERA.- *Que se culmine el proceso de autovisado por parte de los médicos de atención primaria lo que supondría simplificar los trámites burocráticos tanto a los usuarios y sus familias como a los farmacéuticos sin que en modo alguno suponga una reducción del control presupuestario.*

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo.: Javier Amoedo Conde